

M

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO FFM-024-15, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE EL PROVEEDOR ELECTROPURA, S. DE R. L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADA ESPECIAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1 2 3

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 20 de marzo de 2015 EL FIDEICOMISO y EL PROVEEDOR celebraron un contrato de prestación de servicios, EL PROVEEDOR se obligó a la prestación del Suministro de agua potable embotellada, realizándolo con la calidad y eficiencia necesarias conforme a su propuesta técnica-económica entregada a EL FIDEICOMISO.

2.- Que el rubro del contrato de prestación de servicios número FFM-014-15 se encuentra de la siguiente manera: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDEICOMISO, REPRESENTADA POR JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ELECTROPURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADA ESPECIAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:"



3.- En la cláusula tercera del contrato original se pactó entre LAS PARTES que el importe total máximo del servicio ascendería a la cantidad de \$ 70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), más el importe al valor agregado correspondiente.

8 9 10

3.- En la cláusula cuarta se pactó entre las partes que EL FIDEICOMISO pagaría el importe del servicio que ampara el contrato a EL PROVEEDOR, en mensualidades vencidas, más el impuesto al valor agregado correspondiente, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se hiciera constar la recepción del servicio y la factura correspondiente.



4.- En la cláusula quinta del contrato se pactó una vigencia del 20 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

**DECLARACIONES DE LAS PARTES**

1.- Que el apoderado general de EL FIDEICOMISO acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

2.- Que ambas partes reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes legales.

Recibí Original  
Diana Lopez R.  
11/02



3.- Que ambas partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en el Contrato de prestación de servicios número FFM-024-15.

4.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el LIC. JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL en su calidad de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato original, así como a cualquier convenio modificatorio relacionado con dicho contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

5.- Que por así convenir a sus intereses EL FIDEICOMISO le solicitó al proveedor incrementar los servicios contratados y, en consecuencia, con autorización del Gerente de Recursos Materiales y mediante oficio No. GSG/001/15 el LIC. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ solicitó a la Gerencia de Recursos Materiales se ampliara la vigencia del contrato. Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL FIDEICOMISO y EL PROVEEDOR convienen en modificar el primer párrafo de las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato original para quedar de la manera siguiente.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre LAS PARTES que el importe total máximo del servicio que ampara el presente convenio, se incrementa en la cantidad de **\$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado correspondiente.

....

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá EL FIDEICOMISO a EL PROVEEDOR, mediante mensualidades vencidas más el impuesto al valor agregado correspondiente, dentro de los diez días posteriores a la recepción del servicio a entera satisfacción de EL FIDEICOMISO y previa entrega de la factura correspondiente.

....

QUINTA.- VIGENCIA; La vigencia del presenta convenio se amplía por el periodo del **01 de enero al 31 de marzo de 2016.**

SEGUNDA.- EL PROVEEDOR se obliga a dar debido cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del numeral "5" de la Cláusula décima segunda, mismo que determina lo siguiente: "...En caso de incremento en el servicio objeto del presente contrato, EL PROVEEDOR deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento"; así como lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato original, referente a la póliza de responsabilidad civil EL PROVEEDOR deberá entregar la modificación a dicha póliza.

TERCERA.- Con excepción de lo que expresamente se modifique en este instrumento, continuarán subsistiendo todas y cada una de las cláusulas del contrato original.

El presente convenio fue leído por LAS PARTES, el cual comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, y enteradas del alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman al calce por triplicado el 31 de diciembre de 2015.



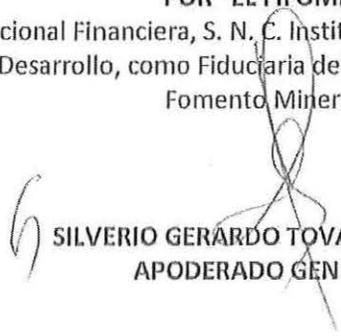
**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

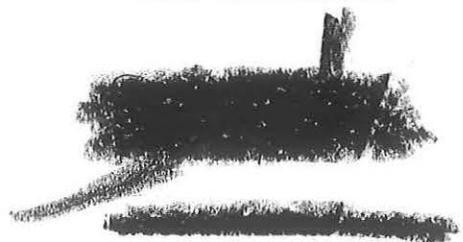
CM-FFM-024-15

**POR "EL FIFOMI"**

Nacional Financiera, S. N. C. Institución de Banca de  
Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso de  
Fomento Minero

  
**SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA**  
**APODERADO GENERAL**

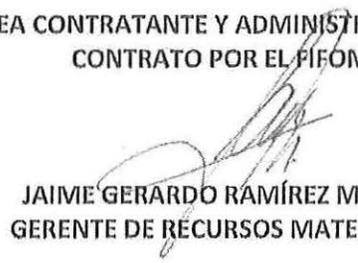
**POR "EL PROVEEDOR"**



**APODERADA ESPECIAL**

5 6 7

**ÁREA CONTRATANTE Y ADMINISTRADOR DEL  
CONTRATO POR EL FIFOMI**

  
**JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL**  
**GERENTE DE RECURSOS MATERIALES**

**REVISÓ ÁREA JURÍDICA**

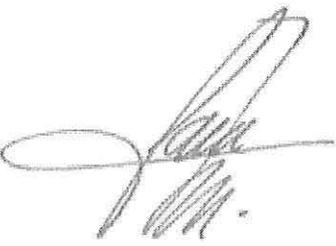
  
**JAIME GUTIÉRREZ QUIRÓZ**  
**GERENTE DE PROCESOS CONTENCIOSOS**

El presente contrato modificatorio fue revisado por el Área Jurídica en cuanto a la forma jurídica por lo que la información vertida, los compromisos sustantivos que se asuman con la celebración, así como los aspectos técnicos, operativos y presupuestarios son responsabilidad exclusiva del Administrador del Contrato y el Área Contratante.

*Se toman 10 palabras*

### Clasificación parcial de documento

65

Nombre del documento	CM-FFM-024-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 3 páginas y se testan 10 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----